

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO 2021-00200-00

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 2 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

39

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

A fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrojado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G del P**, para el próximo: **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 6-24 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2) TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcíonense los testimonios de las siguientes personas:

- MARIA FERNANDA AMADO VARGAS
- DORALBA MARIN OLARTE
- CRISTIAN JOSE MIRANDA RUEDA
- CAROLINA MARIA VERA

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado OSCAR ARLEY FLOREZ MARIN.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada se notificó electrónicamente conforme lo indica la ley 2213 de 2022, dejando vencer los términos del respectivo traslado sin allegar pronunciamiento alguno. Cabe advertir que mediante auto de fecha 4 de junio de 2021, se requirió al extremo demandante para que efectuara la notificación en debida forma, no obstante, con la constancia allegada por la Defensora de Familia (fl. 38), puede concluirse que la notificación se llevó a cabo de manera correcta.

PRUEBAS DE OFICIO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante LINA MARCELA MIRANDA RUEDA.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

CUARTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

QUINTO: La audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 3 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **87** se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria